

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, agosto 26 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del mismo, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto Nro. 274 del 20 de febrero de 2.020. Se le aclara, además, que este proceso no fue objeto de impulso procesal entre el 16 de marzo y 30 de junio del año en curso, en atención a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura durante dicho lapso. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 602

Radicado: 19001-31-10-002-2017-00275-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
D/te.: Carmen Fernanda Escobar en calidad de representante
legal de la menor María Camila Gil Escobar
D/do.: Jorge Eduardo Gil Narvaez

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para lleva a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.);** diligencia a la cual deben concurrir personalmente los sujetos procesales para rendir interrogatorio de parte y agotar los demás asuntos relacionados con dichas diligencias.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, a su apoderada y al curador ad-litem del señor JORGE EDUARDO GIL NARVAEZ, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación en cita.

Si la parte demandante no comparece a la audiencia, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, dicha diligencia se llevará a cabo con su apoderada quien tendrá facultad para confesar, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si son los apoderados quienes no asisten, la audiencia se llevará a cabo con la parte asistente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 082 del día de hoy 26/08/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL